



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN,

01 SEP 2015

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

Nº 2005 / VISTOS: Los antecedentes: El Convenio denominado "Asistencial Docente", suscrito con fecha 03 de Agosto de 2015, entre la Universidad de Tarapacá y la Ilustre Municipalidad de Concón; y las facultades señaladas en los artículos 36, 56 y 63 del D.F.L. N° 1/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

I.- **APRUEBESE** El Convenio denominado "Asistencial Docente", celebrado entre la Universidad de Tarapacá y la I. Municipalidad de Concón, con fecha 03 de Agosto de 2015.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


PATRICIO ANDERS TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL (51)


ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado
		7

~~FAT/prl.~~

Distribución:

1. Secretaría Municipal
2. Control
3. Finanzas
4. Salud
5. Asesoría Jurídica



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad de Virtud

**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCON
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Arica, a 03 de agosto del 2015, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** R.U.T. 70.770.800-K corporación de derecho público, representada por su RECTOR, Don **ARTURO FLORES FRANULIC**, Cédula de Identidad N° 4.525.018-0, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775, comuna de Arica, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", e ilustre **MUNICIPALIDAD DE CONCON**, R.U.T. 73.568.600-3, quien actúa debidamente representada por su ALCALDE, don OSCAR SUMONTE GONZALEZ, domiciliados en Santa Laura 657, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**"; se celebra el siguiente acuerdo de colaboración docente asistencial:

CONSIDERANDO:

Que, por disposición del Ministerio de Salud, las relaciones asistencial docente entre una Institución y las Universidades deben estar regidas por un convenio que regule, por mutuo acuerdo los vínculos asistencial docente, que cautele los intereses de ambas partes y que delimite las responsabilidades de los contrayentes.

Que, en cumplimiento de su cometido y teniendo presente el intercambio de experiencias, que sirvan como aporte a las actividades de docencia, investigación y cultura en general, para el perfeccionamiento académico y de alumnos de la Universidad en las distintas unidades de "LA MUNICIPALIDAD" en donde sea afín su cometido, incentivando el mejor desarrollo de los profesionales del país, como así mismo, del personal asistencial de las diversas disciplinas de salud de "LA MUNICIPALIDAD".

Que, por su parte, La UNIVERSIDAD, creada en virtud de Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, letras y las ciencias.



Por lo anterior, el objeto del presente acuerdo es establecer una relación asistencial- docente entre la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNIVERSIDAD a través de todas sus carreras de la salud y la ilustre Municipalidad de Concón, teniendo en cuenta lo siguiente.

PRIMERO: Solicitud de Prácticas o Internado.

1) Para el presente convenio, defínase "práctica" (Internado) como todo aquel proceso que involucre la estadía de un alumno de las Carreras de la Salud de alguna de sus disciplinas, ya sea ésta profesional u observacional, en los CESFAM o Unidades de Salud de la Municipalidad, con fines docentes para completar su malla curricular conducente a un título profesional.

2) La solicitud de práctica (Internado) en la Unidad de Salud es un proceso formal que debe ser realizado por la UNIVERSIDAD a la que pertenece el postulante, de forma escrita y con al menos veinte días de anticipación a la fecha estipulada para el inicio de la práctica a la Unidad de Salud de la Municipalidad, quién analizará su capacidad formadora, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de diez días de la fecha solicitada. Las solicitudes que no cumplan con los plazos anteriormente estipulados serán evaluadas por la Unidad de Salud caso a caso.

3) La solicitud debe indicar:

- a) El o los nombres de los alumnos postulantes, en el caso que sea posible. De lo contrario, se debe indicar el número de cupos que se solicitan.
- b) El periodo de práctica solicitado.
- c) El nivel de formación académica del o los alumnos postulante(s).
- d) Los objetivos pedagógicos de la práctica.
- e) El seguro escolar vigente que cubre al o los alumnos postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica.
- f) El estado de salud del o los postulante(s) con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades propias de cada profesión, así como estado dosímetro en el caso que lo amerite.
- g) Documentos de la Universidad:
 - Programa de asignatura de internado o práctica.
 - Actividades que deben realizar los alumnos según nivel de formación.

4) La UNIVERSIDAD se compromete a pagar una suma de dinero equivalente a 3,0 UF (tres coma cero unidades de fomento) mensual, para aquellas prácticas de horario completo (8 horas diarias). En tanto para aquellas prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará al Hospital el valor



proporcional mensual a las horas que correspondan. El pago se realizará con cargo al centro de costo Nº 581 Facultad de Ciencias de la Salud, por cada alumno que sea recibido en forma efectiva por los CESFAM de CONCON. Dicho monto se establece dentro de las políticas vigentes de "la Municipalidad", las que tienen como finalidad unificar los montos de retribución económica por el uso de campo clínico.

SEGUNDO: Actividades Asistenciales – Docente.

- a)** La Unidad de Salud Municipal a través de sus diferentes servicios, se constituirá en un centro asistencial docente para el desarrollo de prácticas no médicas para las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNIVERSIDAD, en conformidad a los planes de estudio y a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento, priorizando siempre la actividad asistencial por sobre la docente, respetando y protegiendo los derechos y seguridad de los pacientes, en conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigentes.
- b)** La Unidad de Salud de La Municipalidad se compromete a delegar sus funciones asistenciales docentes al personal profesional capacitado, para la supervisión y guía de la práctica (internado), protegiendo de esta forma la calidad de los procesos, seguridad y derecho de los pacientes. Las actividades que pueden ejecutar los alumnos serán definidas por cada unidad, según nivel de formación, en procedimientos propios de cada uno de ellos.
- c)** La Municipalidad pone a disposición del o los alumnos(s) servicios de computación, biblioteca, orientación profesional. El(los) alumno(s) podrán hacer uso diario de las instalaciones propias de cada lugar destinadas a la manipulación y consumo de alimentos.
- d)** La UNIVERSIDAD se compromete a mantener un flujo de comunicación constante a través de la Coordinadora de Campos clínicos y/o la profesional afín de cada especialidad, con el objetivo de velar por el estado tanto académico como personal del o los alumno(s). De este modo será de exclusiva responsabilidad de la UNIVERSIDAD enviar la documentación a tiempo y necesaria para la evaluación de la práctica en curso. Esto último siempre y cuando el caso lo amerite.
- e)** Los bienes y equipos aportados por una o ambas partes en un programa o proyecto de investigación común será siempre de propiedad de la parte que lo aporta. La propiedad de los bienes muebles adquiridos o construidos en el marco de un programa o proyecto común se decidirá en cada convenio específico, según corresponda.
- f)** La UNIVERSIDAD otorgará reconocimiento como docente de internado a él/los profesionales de las Unidades de Salud donde el alumno ejerza su práctica. Para ello, la coordinadora de la Municipalidad enviará a la finalización



de la práctica de los alumnos, la documentación necesaria para la entrega de un certificado correctamente validado a los profesionales involucrados en la docencia.

TERCERO: Duración y término del Convenio.

El Convenio tendrá vigencia indefinida, contada desde la total tramitación de acto administrativo aprobatorio, sin perjuicio del inicio de prácticas en conformidad al presente. En relación a esto último, no procederá pago alguno sino hasta la total tramitación del Convenio.

Con todo, cualquiera de las partes podrá manifestar a la otra su voluntad de poner término al Convenio con una anticipación mínima de dos meses, lo que en ningún caso perjudicará el proceso de prácticas que se encuentren pendientes.

CUARTO: No exclusividad.

El convenio no es limitativo para las partes, pudiendo celebrar convenios con otras instituciones tanto públicas como privadas.

QUINTO: Responsabilidad.

- a) Mientras dure el proceso de práctica, el estudiante de la UNIVERSIDAD mantendrá su condición de alumno regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto, la Municipalidad se ajustará al seguro escolar vigente y estipulado en la solicitud de práctica.
- b) En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno costear la permanencia en dicha ciudad, quedando la Municipalidad libre de responsabilidad por este concepto.
- c) Los alumnos practicantes, mientras tengan tal condición, estarán protegidos por la Ley N° 16.744 y el Decreto N° 313 relacionado con el Seguro Escolar de Accidentes.
- d) Es de exclusiva responsabilidad la Municipalidad capacitar a los alumnos, antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, cada unidad de salud de la Municipalidad mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en el o los alumnos.
- e) En caso de que el estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, la Unidad de salud de la Municipalidad, se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica,



previo aviso a la UNIVERSIDAD, teniendo ésta que responsabilizarse por los daños y perjuicios que sus estudiantes causen a pacientes o usuarios de los centros de salud de la Municipalidad a terceras personas, con motivo de su práctica curricular o profesional, previa investigación.

f) La información obtenida durante la realización de la práctica, así como los resultados finales obtenidos de los procesos de evaluación, proyectos e investigaciones, serán de carácter confidencial, pudiendo modificarse esa condición, si así se establece en el convenio específico, y la publicación de los mismos, en su caso, deberá sujetarse a las condiciones que se pacten en cada caso.

g) La Unidad e Salud de la Municipalidad, mantendrá copia de las evaluaciones académicas que surjan por motivo del proceso de práctica de cada uno de los alumnos.

SEXTO: Número de alumnos.

La Municipalidad se reserva la determinación del número de estudiantes aceptados, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades.

SEPTIMO: Norma Técnica y Administrativa.

Las partes declaran conocer y someterse a lo dispuesto en la "Norma Técnica y Administrativa que regula la relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de servicios de salud", aprobada por resolución Exenta N° 254 del 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud.

OCTAVO: Conformidad.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente Convenio o por cualquier otra causa, será resuelta por las partes. A falta de acuerdo entre las partes será sometida a la consideración del Rector de la Universidad y del Director de la Unidad de Salud de la Municipalidad, quienes resolverán de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: Vínculo de Subordinación.



Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre la Unidad de Salud de la Municipalidad y los alumnos que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrá la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo y no tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica.

DECIMO: Responsabilidad Laboral.

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una de las Partes será sola y únicamente responsable por:

a) Las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; y,

b) Las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, realizados por o que afecten a, sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños, a los dichos empleados o dependientes o a terceros.

Todo lo anterior, en aplicación de las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

DECIMO PRIMERO: Deber de confidencialidad.

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado de salud de los pacientes que tome conocimiento con ocasión. Queda especialmente prohibido compartir, divulgar, comunicar, entrega o copiar la información recibida y procesada por la Unidad de salud de la Municipalidad sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada y a la Ley 20.584 Sobre Derechos y Deberes de los Pacientes.

El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, no se extingue por el término del presente convenio, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado término anticipado a éste.

DÉCIMO SEGUNDO: Domicilio.



Ambas partes fijan domicilio especial en la comuna de Concón para todos los efectos del presente convenio.



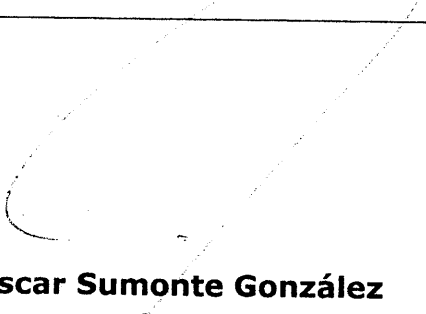
DECIMO TERCERO: Personería.

La personería jurídica de don **Arturo Flores Franulic** para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en Decreto Supremo N° 268/2014, de junio 17 de 2014, del Ministerio de Educación.

La personería de don Oscar Sumonte González, para representar a la Ilustre Municipalidad de Concón, consta en Sentencia de Proclamación de Alcaldes, de fecha 30 de noviembre de 2012, del Tribunal Electoral Regional, de la V Región de Valparaíso.

DECIMO CUARTO: Ejemplares.

En comprobante y previa lectura firman este Convenio en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

  <p>Arturo Flores Franulic Rector Universidad de Tarapacá</p>	 <p>Oscar Sumonte González Alcalde Ilustre Municipalidad de Concón</p>
---	---

